

COMISION DE CULTURA***Sesión núm. 18, celebrada el lunes, 17 de octubre de 2005***

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARECENCIAS CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Números de expediente 121/000044 y 124/000011.)

DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA OBRA AUDIOVISUAL, FAP (TOURNÉ ALEGRE). (Número de expediente 219/000399.)

FUENTE: http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/DS/CO/CO_392.PDF

La señora **PRESIDENTA**: Continuamos con la comparecencia de don José Manuel Tourné Alegre, director general de la Federación para la Protección de la Propiedad Intelectual de la Obra Audiovisual, FAP, a quien damos la bienvenida a la Comisión. Le recuerdo, como a todos, que dispone de 10 minutos para su intervención; a continuación y por un tiempo de 10 minutos los portavoces le formularán preguntas a las que, también durante 10 minutos, seguidamente usted podrá responder. Si tiene algún problema de tiempo, puede hacernos llegar la documentación que estime oportuna. Ya lo han hecho, pero si quieren ampliarla en el sentido que estime oportuno, pueden hacerlo, sobre todo si hay algún dato o alguna cuestión que ustedes quieran ampliar. Esperemos que no dé problemas el ordenador para su presentación.

Tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA OBRA AUDIOVISUAL, FAP** (Tourné Alegre): Espero que merezca la pena el tiempo de espera que hemos tenido para el uso de las nuevas tecnologías. Recuerdo que antes, cuando realizaba presentaciones, en muchas ocasiones teníamos que ir con un proyector de diapositivas, de transparencias, y era muy incómodo; el ordenador nos lo facilita todo, pero también tiene sus dificultades.

Vengo a hablarles en nombre de la Federación para la Protección de la Propiedad Intelectual y quisiera explicarles en dos palabras quiénes somos. La Federación se crea hace 21 años debido al enorme problema de piratería que existía, sobre todo a través de videoclubes y mercadillos, y en atención a las demandas que distintos sectores, cines, distribuidores cinematográficos, distribuidores bibliográficos, videoclubes, realizan a las instituciones públicas; nos solicitan un solo interlocutor. Por ese motivo se creó la Federación para la Protección de la Propiedad Intelectual. En la misma están integrados como miembros de pleno derecho y permanentes el 95 por ciento del sector videográfico,

representado por los establecimientos de videoclub, mayoristas y distribuidores; el 90 por ciento de la distribución en cine en nuestro país, que son distribuidores integrados en su mayoría en la asociación Fedicine, tanto nacionales como multinacionales; el 60 por ciento de los productores, también de todas las nacionalidades; y apoyada por acuerdos puntuales por las federaciones de exhibidores cinematográficos.

Por otro lado, hemos querido, además de la de nuestros socios, traer la representación concreta y expresa para este acto de los productores cinematográficos a nivel internacional. Hemos entregado al letrado y a la presidenta de la Mesa las cartas de apoyo a la posición que FAP va a mantener en esta Comisión, tanto de la Federación Internacional de Productores Cinematográficos, que casualmente preside un español en estos momentos, de la Asociación de productores independientes de televisión, cine y telefilms, asociación europea que integra a más de 150 productores de diferentes nacionalidades de nuestro continente, exhibidores cinematográficos y videoclubes, que en conjunto representan un 80 por ciento de la cadena de valor de la explotación de cualquier obra audiovisual. Precisamente voy a hablarles de la cadena de valor. La propiedad intelectual es un concepto supertécnico y hemos considerado que lo más fácil para estos diez minutos de comparecencia sería explicarles en qué consiste el negocio cinematográfico, en qué consiste este séptimo arte, que para unos es cultura, para otros entretenimiento, y para otros industria, pero que probablemente tiene un poco de cada una de las tres cosas.

En la producción cinematográfica hay una figura clave, y es el productor, que es quien integra el concurso de intelectos de una serie de personas que participan en la elaboración de una obra colectiva, que es la obra cinematográfica, y que intervienen por voluntad e iniciativa de este productor, que es el que va a realizar el riesgo económico en abordar un proyecto e invitar a los distintos talentos —músicos, guionistas, directores y todo su equipo— a participar en la elaboración de una obra cinematográfica. Del productor y de la explotación de la obra cinematográfica todos estos autores y artistas recibirán su remuneración primaria. Esta remuneración tradicionalmente tiene como primer escalón la explotación en salas de cine. Es obvio que si estrenáramos inicialmente las películas en televisión, poca gente acudiría después a verlas a las salas de cine; hay cinéfilos que sí lo harían, pero muy pocos. El camino que se sigue es el siguiente: un distribuidor cinematográfico adquiere los derechos para la distribución en salas de cine, el productor, y distribuye la película en las salas. A continuación, unos cuatro meses después —no está impuesto por ley, depende del propio mercado—, la explotación se traslada a los videoclubes. Los videoclubes ofrecen una enorme libertad y unas ventajas distintas a las que nos facilita la explotación en salas de cine. En el videoclub conviven con toda naturalidad películas antiguas con modernas, películas americanas con españolas, en la misma estantería, en el mismo lugar; podemos acceder a ellas mediante un alquiler por 24 ó 48 horas o podemos adquirirlas, llevarlas a casa y coleccionarlas. Transcurrido algún

tiempo, que suele estar entre los seis y 12 meses, la distribución se realiza a cadenas de televisión: televisión de pago, *payperview*, abono o televisiones en abierto. Al final, desde distintos modelos de negocio, todos los consumidores tienen acceso a las obras cinematográficas. Hay algunas explotaciones de tipo marginal, la exhibición pública en autobuses como complemento del trayecto, en cineclubes o lo que se denomina cine parroquial, que no tienen mucha importancia, pero no quiero dejar de mencionarlas. Lo que sí es importante es que entendamos que el 30 por ciento de todo lo que recaude la película vendrá de las salas de cine; aproximadamente un 35 por ciento, de los videoclubes; y un 30 por ciento de la explotación en televisión. Por supuesto, las nuevas tecnologías traen consigo nuevos modelos de negocio, que ya se están integrando —y se acabarán de integrar en la medida en que la tecnología lo permita— en este sistema de explotación por ventanas. El *streaming* o la puesta a disposición de los usuarios en internet de las películas, bien sea para que se transmitan ficheros de punto a punto o *video on demand*, creando con ello —ojalá— la sociedad de la información. Los ingresos que todas estas explotaciones proporcionan a la película son los que sirven al productor para remunerar en un primer momento a quienes intervienen en la película. Recuerden la diapositiva del principio de nuestra exposición.

He querido representar cuál es la cadena de valores de una explotación audiovisual. Fíjense que aproximadamente el 33 por ciento de lo que una obra genera en beneficios o en ingresos —no siempre se producen beneficios, desgraciadamente— son los derechos de los artistas, la remuneración de quienes intervienen —guionistas, directores y demás— en la elaboración de la película; un 18,5 por ciento se queda en los trámites de distribución y publicidad; muchas agencias de publicidad viven gracias a la publicidad que se realiza del cine, del vídeo y demás; el comercio integra aproximadamente un 22 por ciento; un 16 por ciento es el IVA; y quedan los dos gajos, el 8 por ciento, que son esos derechos de remuneración colectiva a través de las entidades de gestión por comunicación pública, alquiler, fijación en soporte mecánico y demás, y un 2,5 por ciento, que es lo que genera la copia privada en el total de la explotación de una obra cinematográfica. Esta industria generadora de riqueza y de aproximadamente 100.000 empleos, entre directos e indirectos, en todos los escalones de explotación de una obra cinematográfica, se ve amenazada desde hace tiempo por la terrible lacra de la llamada piratería audiovisual. Durante el año 2004, en nuestro país —y son los resultados de un estudio realizado por GFK y ratificado por uno posterior—, 5.000 vendedores ambulantes, 3.500 de ellos yendo de bar en bar vendiendo las películas con una bolsa y 2.000 extendiendo sus mantas en medio de las calles al paso de los viandantes, vendieron en España 17 millones de copias de películas. Es importante que se fijen en la cifra: 17 millones de películas pirateadas solo por los manteros durante el año 2004; 3,4 millones de hogares tienen ya ADSL y, de acuerdo con la misma encuesta de GFK a la que hacía referencia, el 70 por ciento descarga películas con asiduidad, que son

2,4 millones de personas. En las fotografías —no sé si alcanzan a verlo— viene incluso el diálogo del negocio por ejemplo de la venta de una película entre dos internautas —seis euros o un talego, tal como lo llaman— la de *El señor de los Anillos*, me parece que es en este caso.

Las descargas ilegales, las descargas hechas a partir de películas grabadas en una sala de cine o *crackeadas*, es decir, pirateadas a partir de discos que ya estaban en el mercado, supusieron el año pasado en nuestro país 16 millones de copias, que, junto con los anteriores 17, llevamos 33 millones. Además, tenemos un tipo de piratería que encaja con mayor dificultad en el término: las copias que se realizan para amigos, para compañeros, para los compañeros de universidad y de instituto. Algunas veces he contado el ejemplo del famoso José María, un chaval que estudiaba en la Universidad Poli-técnica de Valencia y al cabo de dos años se hizo con un Ferrari gracias a los ingresos que le producía la venta de discos pirateados entre sus compañeros. Es habitual que en cualquier compañía, en cualquier empresa llegue un señor con una libreta y tome nota de los pedidos, y el lunes siguiente llega con las copias. Según ese mismo estudio de GFK, 3 millones de personas disponen de grabadoras de DVD. Pero el dato que me parece más interesante de todas esas cifras es que el 78 por ciento encuestado, de 3.700 muestras realizadas, afirmaron recibir copias de forma habitual de compañeros y amigos. Esto supuso 35 millones de copias el año pasado en nuestro país, más aún que los 33 millones que sumaban el problema de los manteros y los vendedores ambulantes y las descargas ilegales. Estas pseudocopias privadas son el gravísimo problema que tiene la industria audiovisual en estos momentos y por las que se está desangrando día a día con pérdidas de empleo, cierres continuados de establecimientos y cambios de proyectos en las iniciativas de muchas personas. Por ello, hace ya cinco años, una directiva iba a regular todas estas situaciones en el mundo digital, en el mundo de la llamada sociedad de la información.

El proyecto de ley que ustedes están analizando, que debatirán y que les ha sido presentado por el Gobierno, recoge con acierto la necesidad de proteger las medidas tecnológicas que la propia industria utiliza para proteger su producto. Cualquier DVD que se graba y que se edita en el mercado va protegido con unas medias tecnológicas que impiden la copia y, salvo que alguien sea un poco manitas, no se puede copiar fácilmente, necesita a alguien que tenga ciertos conocimientos en internet. Lo que sí ocurre es que, una vez desprotegido el programa, se pone en internet y circula con gran facilidad y agilidad. El proyecto de ley contempla con acierto la prohibición de la alusión de las medidas tecnológicas —está ya incluida en el Código Penal, en el último párrafo del artículo 270-; se prohíben también los actos preparatorios, la publicidad o facilitar instrucciones para que los usuarios puedan realizar esto; se definen con claridad las medidas tecnológicas y cuándo son eficaces; además, protegemos las medidas tecnológicas, dejamos que los titulares protejan su producto, pero establecemos unas excepciones: en primer lugar, causas de

interés público y, en segundo lugar, la famosa copia privada o lo que en estos momentos se conoce en la industria como la amenaza de las tres copias; se excluye de todo este sistema la puesta a disposición, sin embargo el resto queda muy vagamente mencionado en el texto.

Dentro del artículo 161, hablando de las excepciones que van a ser de interés público, el Gobierno español ha elegido las siete que les señalo. Se obliga a los titulares de los derechos a levantar las medidas de protección en estos casos concretos, siempre y cuando sean específicamente para reproducir libros en método Braille para los ciegos, para constancia en la seguridad pública en procedimientos oficiales o para reproducir una sola vez con el fin de radiodifundir una obra audiovisual o musical, para bibliotecas públicas, enseñanza y demás. Está todo bastante correctamente recogido, salvo la omisión expresa que nosotros consideramos que debería hacerse en este artículo de la llamada regla de los tres pasos. Esta regla, aprobada por la Convención de Berna, y que recoge la directiva en su artículo 6, nos dice que el límite debe ser específicamente para esa excepción, no puede causar un perjuicio injustificado al titular y no debe interferir la normal explotación de la obra. Esta regla no se recoge y va a representar un problema serio a la hora de aplicarse en la práctica estas excepciones.

El otro tipo de excepción es la llamada copia privada. La copia privada se establece en el proyecto de ley presentado por el Gobierno de forma abierta, sin ningún límite y ninguna protección respecto a formato alguno. Prácticamente, leyendo el texto cualquier persona va a poder llegar a una sala de cine, coger una cámara de vídeo, grabar y decir que es para su uso privado, porque el texto no define que las copias privadas no se puedan realizar sin interferir la normal explotación de la obra, por ejemplo. ¿Qué sería interferir la normal explotación de la obra? Tener una copia doméstica en el momento en que la ventana de explotación estaba en las salas de cine. ¿Qué sería vulnerar el segundo de los pasos de esta llamada regla de los tres pasos? Disponer de una copia en la práctica sin haber adquirido el original porque mi primo me la ha dado. En el fondo, lo que ocurre con estas tres copias que prevé el texto legal es que, al desbordar los límites de la regla de los tres pasos, los propios límites de la directiva, estamos dejando sin protección al titular. Es decir, le estamos diciendo: usted ponga medidas tecnológicas para proteger su producto, pero ahora tiene que levantarlas para que cualquiera copie porque no existen avances tecnológicos que limiten las tres copias, o se levanta la protección, en caso del DVD, o se cierra, pero no hay manera de delimitarlo. Así como sí existe posibilidad de limitar un número de copias en internet —por cierto, queda excluida de este régimen—, en un formato normal como el DVD, que se vende en los videoclubs o en las tiendas especializadas o incluso en los quioscos, no hay manera de limitar la realización de tres copias. Por un lado, se protege al titular y, por otro, se le deja indefenso ante la posibilidad de realizar copias indiscriminadas.

He querido hacer una pequeña referencia a lo que ha ocurrido con la implementación de la directiva en el resto de Europa, donde veinticuatro países ya han implementado la directiva de alguna manera. No son todos miembros de la Unión Europea, algunos lo van a ser en el año 2007 y otros tienen simplemente acuerdos económicos. Es interesante saber que no existe copia privada, en el sentido de que haya remuneración como lo entendemos en el resto del continente, ni en Reino Unido ni en Irlanda, simplemente existe para diferir el visionado: cualquier persona puede realizar una copia de algo que se emite por televisión para poder verla después. En diez de los países de la Unión Europea, o aspirantes a ser miembros, se ha utilizado una protección máxima, es decir no se incluye en el mecanismo de intervención y solo se puede grabar aquello que esté desprotegido. Esta es la situación que tenemos ahora mismo en nuestro país: todo aquello que se emite por televisión se puede grabar; todo aquello que está libre porque se ha editado con un periódico se puede grabar; la música, que tradicionalmente no lleva medidas de protección, se puede grabar, en el sentido de hacer una copia privada; por supuesto, esta grabación que realizamos queda sujeta a la regla de los tres pasos, pero se puede grabar. En doce países se ha incluido el llamado mecanismo de intervención, es decir, que por un procedimiento civil el usuario, con la intervención de las asociaciones de consumidores, podrá exigir que se levanten las medidas; estos países son Italia, Croacia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Portugal y algunos más. Sin embargo, queda sujeto a muchas excepciones como un arbitraje o mediación previa, o la mención expresa de la regla de los tres pasos. En cuatro países, Austria, Polonia, Suiza y España si se adoptara el texto como está, la copia privada tendría una gran amplitud.

¿Qué solución tenemos ante este problema? Nosotros proponemos una solución, que es mantener las cosas como están. Es decir, cualquier ciudadano pueda realizar copias de aquello que no esté protegido, como la emisión en televisión, los discos de películas que se editan en los quioscos, o la música que no lleva protección. Probablemente, esto produciría una reducción del canon o las remuneraciones por copia privada —eso tendrá que establecerlo la propia industria—, pero permitiría una enorme flexibilidad respecto a diferentes contenidos. La música y el vídeo son claramente distintos; mientras que la música se disfruta haciendo otras muchas actividades, el cine exige dedicar los cinco sentidos durante los 120 minutos o el tiempo que dure la obra en concreto. Esta es la situación que mantenemos en la actualidad.

Otra de las soluciones que nos ha llamado la atención, entre las que he expuesto de los países de la Unión Europea, que nos ha gustado bastante, es la que llamamos solución italiana, la que ha utilizado uno de nuestros países casi vecinos. La solución italiana incluye la copia privada en el mecanismo de intervención, permite que se copie todo lo que está abierto y, de lo que está protegido, se considera que el titular ha permitido la copia privada simplemente con que pueda hacerse una copia analógica, si se puede hacer una copia

digital como ocurre con la música, también, pero bastará con que nos hagamos una copia analógica. Este sistema es muy interesante y además recoge la limitación de la regla de los tres pasos expresamente, así como la posibilidad de un arbitraje o mediación previa. Si lo pensamos bien, copia privada es la que realiza un señor para su uso privado, no las copias que hacemos para compañeros y amigos; esos 37 millones de copias, de las que le hablo y que no son legítimas, no son la copia privada legal que ha previsto la directiva europea después de arduas negociaciones. La copia privada es la que se hace uno para sí mismo, con sus propios medios. En el caso de una obra cinematográfica, pensemos en una familia que adquiere una película infantil y quiere hacer una copia para que los niños la machaquen y la vean 15 veces a lo largo de un mes. Pues esa copia en analógico, en un VHS o en cualquier sistema analógico, cubriría la excepción. Después de que desaparezcan los sistemas analógicos habremos tenido tiempo de ver cómo evoluciona el mercado en este sentido. De otra manera les puedo asegurar que, en opinión de la mayoría de los expertos del sector audiovisual, a este sector le quedan dos años. Esta mañana hemos tenido una reunión con el director general de la Walt Disney. Podríamos decir que es una compañía multinacional, pero no es así, la Walt Disney Iberia, S.L., es una compañía española, nacional, que edita el producto de Disney, y la distribución del producto de Disney le permite financiar la distribución de todas las obras de, por ejemplo, Enrique Cerezo Torres, que es un productor que ha hecho gran cantidad de películas y tiene un gran catálogo. Se han hecho colecciones de películas que van desde *Bienvenido Mr. Marshall* hasta *Juana la loca*; colecciones que se están editando por esta compañía. Por tanto, la distribución de un producto concreto ha permitido la inversión en producción de nuevos productos dentro de nuestro país.

Señorías, si desaparece esta protección o si nos vamos a un sistema de tres copias, el sector audiovisual en España desaparecerá. Probablemente el cine americano volverá a sus cuarteles y distribuirá en según qué países y España pasará de ser el quinto, sexto o séptimo mercado —no tengo ni idea de qué puesto ocupa exactamente— a ser el duodécimo o el decimotercero. En cualquier caso, al que no se va a favorecer en absoluto es al productor español que necesita ampararse y apoyarse todavía en la distribución de otros productos aparte del vídeo para amortizar el suyo propio.

Con esto he terminado pero quiero reiterar mi agradecimiento. Es un verdadero honor para un ciudadano como yo —supongo que para cualquiera, pero desde luego, para mí lo es— haber estado en esta Comisión y en esta casa ante de todos ustedes.

La señora **PRESIDENTA**: Llevamos consumidos 23 minutos, con lo cual rogaría a SS.SS. que hiciesen las preguntas de forma muy sintética, así como al interviniente que las contestase también de forma muy sintética, ya que llevamos un retraso importante en las comparecencias y no quisiéramos hacer esperar a los restantes comparecientes. Por tanto, les ruego a todos brevedad máxima.

Por el Grupo Parlamentario Popular la señora Rodríguez Salmones tiene la palabra.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Poco podría preguntar; únicamente me queda constatar la alarma que produce en el sector que usted representa —que como bien nos ha enseñado, es amplio— la redacción del artículo 161, concretamente en lo referente a las tres copias. A lo largo de esta mañana hemos hablado de que no sabíamos por qué, pero sospechábamos que el daño que se podía hacer al sector era infinito. Usted nos lo ha expuesto con cifras y con gráficos. Creo que está muy claro, de modo que no le podría pedir más explicación sobre este asunto.

Nos gustaría saber si usted cree que se le puede dar una alternativa al artículo 161.1.a), que regula la copia privada, ya que en el 161.b) entramos en otros límites. En este sentido me parece difícil no hacer mención a cómo se regula una copia privada, ya que un artículo 25 nos ha explicado con mucho detenimiento cómo se protege y qué se hace con ella. En cualquier caso, no parece posible sumarlo a los demás límites como si fueran todos iguales en su materia. Igual que se regula un límite de cita, de enseñanza, de minusválidos, se regula el de copia privada, hay que diferenciarlo claramente. Estoy llegando a la conclusión de que este aspecto tiene que estar regulado, pero no sé cómo; en cualquier caso, y según parece, no con las tres copias ni sumado a los demás límites.

Por otro lado, voy a hacer mención a una cosa completamente distinta. ¿Usted cree que las facultades que este texto da a la comisión ministerial reguladora, mediadora, arbitral, etcétera, podrían jugar un papel nuevo en todo esto? ¿Cree que está bien hecha como está? ¿Piensa que deberíamos darle otra regulación? Y no tengo nada más que preguntar porque insisto en que está muy claro todo cuanto nos ha dicho.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sáez Jubero.

El señor **SÁEZ JUBERO**: Agradecemos al señor Tourné la exposición tan clara que nos ha hecho. Creo que toda esta sesión está siendo muy útil para todos los diputados porque, sin duda, éste es un tema muy específico, jurídicamente muy complejo y para los que nos estamos sumergiendo en él en las últimas semanas, una exposición como ésta nos viene muy bien.

Casi taquigráficamente, atendiendo la petición de la presidenta, le pediría un par de aclaraciones. En primer lugar, en cuanto al 160.2., si no estoy equivocado, ustedes proponen en él una supresión en cuanto a los actos preparatorios de la expresión con fines comerciales y le agradeceríamos que nos aclarara el porqué de la supresión y si no sería, quizás, un supuesto demasiado amplio de tipificación de los actos preparatorios.

En segundo lugar, manifiesto mis dificultades para intentar conciliar los intereses de los creadores de las industrias culturales con los de los usuarios, en relación con el 161.4 y lo de las tres copias. Nos ha planteado algunas soluciones imaginativas, como la italiana, pero me resulta complicado y complejo poder hacer compatibles las voluntades de los usuarios

con los intereses del sector; no sé si habría que rebajar estas tres copias a una. En cualquier caso, resulta muy difícil poder llegar a una solución de consenso que permita conciliar ambos intereses, aunque también entiendo que una ley de propiedad intelectual a quien tiene que proteger, básicamente, es a los creadores y a nuestras industrias culturales, que son muy importantes. **(La señora Rodríguez-Salmones Cabeza pide la palabra.)**

La señora **PRESIDENTA**: ¿Señora Rodríguez-Salmones?

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Se me ha olvidado una pequeña pregunta, que se la formulamos al anterior compareciente.

Dada la complejidad de lo que nos está explicando, ¿considera que deberíamos avanzar hacia separar música y cine y no usar, como estamos utilizando ahora, un término y una normativa común en todo ello?

La señora **PRESIDENTA**: Señor Tourné, puede usted contestar. Le rogaría brevedad. Si usted considera que no es capaz de resumirlo en diez minutos, puede remitirnos las contestaciones y los datos que usted estime oportuno por escrito. Se los haremos llegar a los señores portavoces.

Tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA OBRA AUDIOVISUAL, FAP** (Tourné Alegre): Seré más breve que diez minutos.

La diferencia entre copia privada como excepción y el resto de excepciones la establece la propia directiva; unas son de carácter obligatorio a adoptar por los Estados y otras son de carácter voluntario. Por eso son distintas, y son distintas porque el artículo 6.4 de la directiva, que es el que da origen a nuestro 161, fue probablemente el más debatido. Ya en la elaboración de la directiva, este conflicto, al que hacía referencia el señor Sáez Jubero, se establecía entre todas las partes interesadas alrededor de la copia privada.

En cuanto a las facultades mediadoras de la comisión, sí es una propuesta interesante. La propia directiva establece la posibilidad de la mediación y nosotros creemos que es positiva. Ustedes se están sumergiendo en este mundo de la propiedad intelectual y lo difícil que les resulta, pues también lo es para los jueces, con lo cual, una comisión de arbitraje que previamente dijera si de verdad se han levantado las medidas de forma eficaz o no, ayudaría a adoptar medidas a los jueces a continuación.

En cuanto a separar música de cine, evidentemente son negocios distintos y las copias privadas en uno y en otro son totalmente distintas. Desde siempre, es natural hacerse copias para uso privado de la música, para oírla mientras hacemos *jogging*, en un ipod, en MP3, en el ordenador o bajarla al coche; en cine no es así, en cine, el que tiene el DVD original, lo guarda como original. Ya he explicado antes que la música se oye normalmente al mismo tiempo que se realizan otras actividades y el cine exige la plena atención. Sin embargo, y pensando en los consumidores, nosotros hemos querido ir mucho más allá del

interés de la industria al cien por cien, si hemos buscado desde el primer momento soluciones imaginativas, como se decía, era por encontrar el equilibrio entre toda la sociedad. No funcionaría. ¿Cómo les vamos a explicar a los usuarios que pagan canon —y luego hablaré de ello en respuesta a la pregunta del señor Sáez Jubero— por música, pero no pagan canon por vídeo? Les va a costar mucho entenderlo y creo que eso es un problema. No la distingue la propia aplicación, pero como la música no tiene protección y sí la tiene el vídeo, permitirá distinguirlo, no funcionaría un sistema que separara ambos mercados.

En cuanto a la eliminación de los fines comerciales del artículo 160.2, no se puede probar el fin comercial cuando nos dirigimos contra alguien que, vía internet o en su casa, ha eludido un sistema de protección. Imagine un señor que ha grabado la película en una sala de cine, con un aparato especial en el brazo del asiento —en España hasta ahora no se ha grabado ni una sola imagen, toquemos madera, salvo algunas películas españolas que han salido mucho tiempo después de su estreno en cine y, en ese sentido, los cines españoles merecen una medalla y me parece interesante reflejarlo aquí— y llega a su taller pirata y de ahí va a hacer una serie de copias. Si en vez de venir del cine, lo que utiliza es un DVD original, lo craquea. Si se le sorprende en ese momento, no hay nada que el juez o la policía pueda hacer, nadie puede demostrar que lo iba a vender; los piratas no dan factura cuando venden las películas, no hay ninguna manera de demostrar el fin comercial. Si lo ponemos como requisito va a ser imposible probarlo. Ya se ve que si alguien está craqueando es porque lo quiere copiar. Veamos si tiene el original y su uso es el privado. Me parece más positivo. Veamos si su fin es el uso privado y se ajusta al uso privado y no si tiene o no fin comercial, que es imposible. De hecho no está en la directiva.

Por último, en cuanto a la compatibilidad de todos estos intereses con los usuarios, es compleja y es más compleja aún desde que se les repercute la remuneración compensatoria con la realización de copias privadas, remuneración que en las leyes está previsto realicen los importadores y fabricantes de material virgen, no los usuarios. Esa repercusión les mete en una especie de huracán en el que se les dice: si estoy pagando esto, tengo derecho a. Como juristas somos muy puristas en el uso de las palabras y de los términos. La copia privada no es un derecho, es una excepción, es un límite al derecho de los titulares que debe operar como línea de defensa al consumidor que, por grabarse una película, puede ser procesado por realizar una defraudación de la propiedad intelectual. Él alegará que es una copia privada y está exceptuado. Así es como opera la copia privada, no es un derecho del titular.

La señora **PRESIDENTA:** Señor Tourné, ha sido usted muy amable y muy esclarecedor en su intervención. Se lo agradecemos y, por supuesto, si quiere remitirnos cualquier documento que sea útil, además de lo ya aportado, estamos abiertos a cualquier indicación.